



**ACUERDO No. CSJATA20-14
29 de enero de 2020**

(Magistrada Ponente: Dra. Claudia Expósito Vélez)

Por medio del cual se resuelve la solicitud de cierre extraordinario del Juzgado Promiscuo Municipal de Juan de Acosta y la suspensión de los términos judiciales,

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala ordinaria de la fecha, y,

CONSIDERANDO

Que mediante Oficio DESAJBAO20-141 del 27 de enero de 2020 radicado en la Secretaria de este Consejo Seccional en esa misma fecha bajo No. EXTCSJAT20-529; suscrito por la Doctora OSMARLA DEL CARMEN RUEDA GOMEZ en su condición de Directora (E), Ejecutivo Seccional de la Administración Judicial, por medio de la cual solicitó la suspensión de los términos judiciales del Juzgado Promiscuo Municipal de Juan de Acosta, por el término de dos (5) días hábiles, desde 03 de febrero de 2020 hasta el 07 de febrero de 2020.

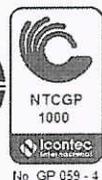
Explica que el inmueble donde se encuentra ubicado el Despacho en la actualidad presenta ciertas deficiencias en la calidad del inmueble que ha sido reportada por el Despacho, y en razón a ello, se realizara el traslado de la sede judicial a otro inmueble ubicado en la Calle 6 # 4-78 Juan de Acosta, y en consecuencia, efectuar las labores de mudanza e instalación de mobiliario, sala de audiencia, equipos de cómputo, configuraciones de red y sistemas.

Que de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia, esta Sala Seccional Administrativa en sesión extraordinaria de la fecha estudió la solicitud a la luz de lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016; que en su artículo 11º dispuso:

“ARTÍCULO 11º. Cierre y traslado transitorio de despachos. Por razones de fuerza mayor o por necesidades del servicio, debidamente motivadas, los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán ordenar transitoriamente tanto el cierre como el traslado de sitio o de sede de los despachos judiciales de su Distrito o Circuito”.

Que examinada la solicitud, sé que existe manifestación por parte de la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial respecto a las labores que se estarían desarrollando, y como quiera que se advierte la necesidad del cierre y suspensión de términos judiciales por fuerza mayor, toda vez que se requiere la realización de trabajo de traslado del Despacho Judicial a otra sede, es necesario evitarse contingencias a los usuarios y servidores judiciales por los trabajos a ejecutar, esta Corporación considera procedente autorizar el cierre y suspensión con fundamento en el Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016. Cabe anotar, que el presente cierre no da lugar a la compensación de procesos.

Que este Consejo Seccional le solicita al Doctor JHON ALVAREZ ALVAREZ, en su condición de Juez Promiscuo Municipal de Juan de Acosta reportar de forma inmediata



cualquier eventualidad o situación que podría afectar la prestación futura del servicio o cualquier posible riesgo derivado de la ejecución de los trabajos antes mencionados.

Cabe anotar, que la suspensión de términos judicial no modifica el cronograma de turnos de control de garantías que previamente se haya fijado, ni exonera al Despacho de la obligación de la atención de los mismos.

En mérito de lo expuesto, este Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el cierre extraordinario del Juzgado Promiscuo Municipal de Manatí **por el término de cinco (5) días hábiles, desde el 03 de febrero de 2020 hasta el 07 de febrero de 2020**, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

PARAGRAFO: La presente autorización de cierre no da lugar a la compensación luego de su reapertura.

ARTICULO SEGUNDO: El Doctor al Doctor JHON ALVAREZ ALVAREZ, en su condición de Juez Promiscuo Municipal de Juan de Acosta deberá reportar de forma inmediata cualquier eventualidad o situación que podría afectar la prestación futura del servicio o cualquier posible riesgo derivado de la ejecución de los trabajos antes mencionados.

PARAGRAFO: La suspensión de términos judicial no modifica el cronograma de turnos de control de garantías que previamente se haya fijado, ni exonera al Despacho de la obligación de la atención de los mismos

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente a la Doctor CARLOS HERNANDO GUZMAN HERRERA, en su condición de Director Ejecutivo Seccional de la Administración Judicial, al Doctor al Doctor JHON ALVAREZ ALVAREZ, en su condición de Juez Promiscuo Municipal de Juan de Acosta, a la Oficina Judicial y a la Oficina de Soporte TYBA WEB.

ARTÍCULO TERCERO: Informar del uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 11° del Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 a la Presidencia y a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTICULO CUARTO: Publicar el presente Acuerdo en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co link actos administrativos de este Consejo Seccional.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA EXPOSITO VELEZ

Magistrada Ponente



OLGA LUCIA RAMIREZ DELGADO

Magistrada

CREV/FLM

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla

PBX: 3885005 Ext.1035 www.ramajudicial.gov.co

Email: psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla-Atlántico. Colombia